

HONORABLE ASAMBLEA:

001392



El suscrito, Diputado José Ángel Rochín López, Representante Parlamentario del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de los artículos 32 fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Sonora, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En Sonora, de acuerdo a cifras oficiales de INEGI, el 50 por ciento de los habitantes son mujeres. Sin embargo, la magnitud de los problemas que aquejan a este sector en materia de empleo, educación, salud, vivienda, seguridad, cultura, deporte y recreación les impide desarrollarse e incorporarse plenamente a la vida social, económica y política de nuestro estado. Respecto a este último punto, es sorprendente que mientras las mujeres representen el 52 por ciento del padrón electoral, la representación política sea muy por debajo de este porcentaje.

En Sonora, diversos estudios académicos han resaltado la falta de equidad en la participación política. Si bien se han realizado esfuerzos para reducir esta inequidad, éstos no han sido suficientes o integrales, que promuevan un alcance total en los distintos cargos de elección popular, incluyendo los de representación proporcional.

Hablamos de equidad de género para referirnos al “principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de mujeres y hombres son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación

por dicho motivo” como lo señala la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2008 que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres.

Su objetivo es eliminar cualquier forma de discriminación por motivos género o sexo, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, idea fundamentada en el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antecedentes.

En noviembre de 1993 el entonces Gobernador del estado presento ante el Congreso del estado la primera reforma que establecía un límite a la representación por género sexual. En aquel entonces se incluyó en la Ley Electoral del estado la precisión de que ninguno de los dos sexos podría ocupar más del 80 por ciento de las candidaturas, con lo cual, sin mencionarlo, se plasmaban las cuotas de género. Esta fue la primera medida de acción afirmativa de lo que hoy conocemos como paridad de género en nuestro estado.

Tres años después, el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incluiría la cuota 70-30 en el mismo sentido que en Sonora. Este precepto establecía que “los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género”. Las reformas que el Congreso de la Unión realizó de 2002 y 2008 aumentarían la cuota 60-40.

En octubre de 2003, La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora aprobó la ley 151 que reformaba la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora para establecer las cuotas de género como un mecanismo para lograr la igualdad en la postulación de candidaturas entre hombres y mujeres en nuestro estado. Sin embargo, una vez publicada en el Boletín Oficial, esta reforma fue impugnada ante la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN) que decretó la inconstitucionalidad en el proceso de aprobación por parte de los Ayuntamientos. Aunque dicha reforma ya no se llevó a cabo, Sonora se convertiría en pionero respecto a las cuotas electorales que establecían la paridad de género en las candidaturas.

El 25 de septiembre de 2008 se publicó en el Boletín oficial del Gobierno de estado de Sonora, la Ley para la igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Sonora, aprobada ese mismo año por unanimidad de todas las fuerzas políticas que integraron la LVIII Legislatura del Congreso del estado de Sonora en el periodo 2006-2009. Dicha Ley en su capítulo tercero, sobre la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, establece que "...el Estado y los ayuntamientos propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, en los ámbitos de sus respectivas competencias".

Para lograr el objetivo anterior, se propone, entre otras, desarrollar las siguientes acciones: favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género, fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en cargos públicos, así como fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los ayuntamientos.

Esta iniciativa que hoy se presenta, se encuentra acorde a estos principios legales que dan origen a la legislación en materia de igualdad de representación política entre hombres y mujeres en nuestro estado.

Adicionalmente, la pasada Legislatura, aprobó el 27 de noviembre de 2014, una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que establece como uno de los principios fundamentales la alternancia y paridad de género en el registro de candidaturas a diputados locales de mayoría relativa y de

representación proporcional, así como en la conformación de las planillas para los Ayuntamientos.

Los principios de paridad y alternancia se hacían efectivos en el orden jurídico sonorense y se pondrían en práctica en las elecciones de 2015.

Finalmente, esta LXI Legislatura del Congreso del estado de Sonora aprobó el 25 de abril del presente año una reforma al artículo reforma el artículo 150-A de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora. La iniciativa aprobada por unanimidad de los legisladores de todos los partidos políticos, adicionó al artículo en mención lo siguiente: “Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50 por ciento de candidatas y 50 por ciento de candidatos, respecto al total de postulaciones a presidencias municipales en el proceso electoral correspondiente”. Esta reforma se encuentra en proceso de cómputo que para su aprobación o rechazo por parte de los Ayuntamientos del Estado tal como lo establece el artículo 163 de la Constitución estatal.

Diagnóstico.

Todas estas iniciativas son innovadoras en la búsqueda de igualdad sustantiva entre los hombres y mujeres de nuestro estado. Sin embargo, en esta última reforma en particular, tanto la Titular del Ejecutivo estatal como el legislador omitieron un aspecto importante: la distribución igualitaria entre hombres y mujeres de la asignación de cargos de representación proporcional los municipios.

Ni la Constitución ni la Ley electoral de nuestro estado consideran medidas de acción afirmativa para garantizar que los órganos electorales asignen de manera alternada regidurías de representación proporcional entre los diversos partidos con registro que hayan alcanzado la votación mínima requerida para ello en las próximas elecciones.

El caso de las regidurías de representación proporcional es bastante ilustrativo para respaldar la necesidad de realizar la presente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sonora. De acuerdo a los datos oficiales, la conformación de las diversas planillas ganadoras en los 72 Ayuntamientos, se realizó bajo el sistema de alternancia de género, tal como lo sugiere el artículo 172 de la Ley electoral en mención.

En el pasado proceso electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEE) robusteció esta conformación alternada en cuanto al género mediante el Acuerdo Número IEEPC/CG/61/15 por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015.

Sin embargo, esta serie de disposiciones legales y administrativas fueron encaminadas al registro de candidaturas y no a la de regidurías de representación proporcional. Esta falta de regulación llevó a que en la conformación de los Cabildos de los 72 municipios no se alcanzara la paridad de género esperada, ya que existen Ayuntamientos en los cuales un mismo género tiene una sobrerrepresentación superior a las dos terceras partes.

De acuerdo a una base de datos diseñada y construida para tal fin y haciendo un recuento de todas las regidurías de representación proporcional asignadas durante el proceso electoral anterior, tenemos como resultado, en números cerrados, una disparidad del 70 por ciento de regidurías plurinominales para hombres y sólo el 30 por ciento de mujeres. Incluso, existen municipios de nuestro estado, que solamente tienen como regidores de representación a hombres.

Esta falta de alternancia en la asignación de las regidurías de representación proporcional atenta contra la paridad de género en la conformación

general de cada uno de los Ayuntamientos en el Estado de Sonora, ya que de acuerdo al listado de integrantes del ayuntamiento, el 60 por ciento son hombres y el 40 por ciento mujeres, distinto a los objetivos planteados en las recientes reformas electorales.

Por lo tanto, esta reforma busca equilibrar la conformación de los Cabildos sonorenses, pero ante la realidad política de los pasados procesos electorales, adicionalmente busca establecer medidas para elevar el nivel de representatividad de las mujeres en Sonora, otorgando a los Consejos municipales electorales, las herramientas legales para ejecutar una verdadera política de equidad entre hombres y mujeres en la conformación de los cabildos sonorenses.

Los integrantes de Morena tenemos presente en nuestro quehacer cotidiano que somos portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos. Por eso en nuestro promovemos y luchamos por la igualdad real entre hombres y mujeres, pero una igualdad respetando la diversidad, tal como lo establece nuestra declaración de principios y programa de acción. Por ello, esta iniciativa busca que la asignación de regidurías de representación proporcional se base en la alternancia de género sexual y se logre con ello la paridad en la representación política.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 259.-...

I a la IV.-...

V.- Llevar a cabo, en los términos de la presente ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, teniendo la obligación de hacer respetar los denominados principios de paridad y alternancia de género en la conformación de los ayuntamientos municipales.

VI.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right, crossing over the text below.

DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
Representante Parlamentario de Morena
Congreso del Estado de Sonora